



## **DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y LOS CAÑONES DE GUARA**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2013, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, acordó emitir el siguiente

### **DICTAMEN**

Con fecha 1 de agosto del 2013, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón un escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.

El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de los Parques Naturales, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El PRUG de la Sierra y los Cañones de Guara es un documento que surge con posterioridad a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, mediante el Decreto 164/1997, de 23 de septiembre, y una vez declarado el Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara creado mediante la Ley 14/1990, de 27 de diciembre.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas de desarrollo social, económico y comunitario establecidas en el documento presentado obedecen, en buena medida, a los requerimientos de este espacio para la conservación de la riqueza ecológica que lo define. Al mismo tiempo, dichas medidas deben responder a las necesidades socioeconómicas de la población y de las entidades locales implicadas en este espacio natural protegido.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos y al mismo tiempo proteger los valores naturales en un espacio protegido tan extenso, este Consejo se congratula de que haya salido adelante el presente Plan de Gestión, herramienta fundamental para la conservación



de estos valores y que afecta a muchos sectores y agentes implicados en la gestión. Así pues se valora positivamente el presente documento, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder a las necesidades reales del Parque Natural y de la población local.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión conjunta de las Comisiones de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre y de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre, celebrada el día 24 de septiembre de 2013, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra y los Cañones de Guara.**

Se echa en falta un diagnóstico actualizado de la situación de partida, que refleje sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión del Parque Natural (conservación, uso público, área social e investigación) y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten al espacio. Este diagnóstico facilitaría discutir sobre lo oportuno y alcance de las medidas de gestión planteadas en el documento, así como la posibilidad de plantear otras.

**Sobre el articulado del Decreto**

**Artículo 7. Actividades agropecuarias.** Cabría hacer mención a que en los terrenos agrícolas situados en el ámbito del espacio se utilicen las mejores técnicas agrícolas posibles, limitando los tratamientos con productos químicos (herbicidas, etc.) a las zonas cultivadas, sin que se afecte a los espacios colindantes con setos y linderos de campos. Las zonas del espacio con paisaje agrícola en mosaico (bocage), con parcelas irregulares cultivadas y rodeadas de setos vivos, muretes, árboles son de vital importancia para las comunidades faunísticas, especialmente la avifauna.

Se podría añadir un punto nuevo que incluya normas constructivas específicas para las infraestructuras agropecuarias, de forma que se respete en la medida de lo posible la calidad paisajística del espacio.

## **Sobre el artículo 8. Actividades forestales**

Parece importante hacer especial mención de los bosques húmedos con abeto del barranco de la Betosa y de la Ronera hasta su límite con el barranco de Petriño, actualmente en zona de uso limitado 1. Las formaciones dispersas de abeto son de gran valor de conservación y considerando los estudios genéticos de estos abetales y sus diferencias con el resto de los abetos del Pirineo, deberían preservarse como un reservorio genético, pudiendo incluso utilizarse en un futuro para obtener semillas mejor adaptadas a un clima más irregular como consecuencia del cambio climático. A este respecto se propone añadir al Artículo 8 punto 6 que los abetales de la cara norte de Guara serán formaciones vegetales sobre las que no se permitirá corta o aprovechamiento alguno, salvo por excepcionales motivos de conservación.

En el punto d se indica que las actuaciones de prevención de incendios forestales se llevarán a cabo exclusivamente en las Zonas de uso Compatible y uso General. Quizás podría plantearse no limitar tanto estas actuaciones ya que podrían ser necesarias en algunos casos concretos de las zonas de uso limitado 1. Se plantea la posibilidad de que en casos justificados se puedan realizar fajas auxiliares en zonas de uso limitado 1.

En el punto e se podría añadir “por motivos de conservación”.

## **Artículo 9. Recolección de setas, frutos y otros**

Cabe recomendar que se adapte el presente artículo a lo establecido en el documento que se apruebe por Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal, al menos en cuanto a la regulación de cupos, método de recogida, etc. En cualquier caso sí parece pertinente formular determinadas regulaciones específicas más estrictas por tratarse de un espacio sensible, como la de recoger en el anexo aquellas especies comestibles que por su rareza o singularidad se prohíba su recogida, o la obligatoriedad de que las setas alteradas o las recolectadas por error se dejen en el terreno en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie.

## **Artículo 11 Actividades extractivas y energéticas**

Respecto al **punto 1** de este artículo quizás cabría verificar si existen concesiones mineras dentro del espacio y en caso contrario prohibir en toda la superficie del Parque Natural la actividad extractiva, incluso aquella que no requiera técnicas



mineras. Considerando la sensibilidad ambiental de la zona y la naturaleza de este tipo de proyectos se recomienda valorar de nuevo este punto.

#### **Artículo 14 Infraestructuras, edificaciones y equipamientos**

Respecto a las técnicas y medios utilizados para garantizar la **vialidad invernal** de las carreteras, este Consejo considera que, si bien en algunos casos la utilización de sal u otras sustancias químicas contribuyen a la seguridad de las personas, estas sustancias tienen también implicaciones negativas sobre la calidad de las aguas superficiales e, indirectamente, sobre la vegetación de las zonas naturales, por lo que convendría desarrollar estudios pormenorizados de posibles alternativas a la utilización de estas sustancias.

En la misma línea se recomienda estudiar una posible regulación de accesos durante los periodos en que haya posibilidad de nieve y hielo, y en parajes protegidos donde es desaconsejable el uso de sal, valorando establecer una señalización vial para indicar la obligatoriedad del uso de cadenas o neumáticos de invierno para acceder a determinadas áreas, evitándose así el uso de productos químicos de cualquier tipo.

#### **Artículo 15 Usos turísticos y deportivos.**

Cabe señalar que en el apartado 4 Normativa general del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque de la Sierra y los Cañones de Guara, concretamente en el punto 4.08 Usos turísticos y deportivos, punto 4.08.4 Descenso de barrancos, se regula la práctica del **barranquismo**. En su punto 1 se señala que el barranquismo se acomodará a las condiciones que establezca el PRUG, pudiéndose además establecer en los PRUG regulaciones adicionales y específicas para cada barranco. Sin embargo, este punto no ha sido abordado en el presente documento, ni desde el punto de vista normativo ni en las actuaciones propuestas.

Esta actividad es de gran importancia en este espacio, considerando el elevado volumen de barranquistas que anualmente visitan la zona y las evidentes repercusiones socioeconómicas en los pueblos de este territorio, por lo que se entiende la complejidad de su regulación.

En el PORN se regula esta actividad dentro del Parque Natural, estableciéndose limitaciones en cuanto a número de personas y grupos, tiempo entre grupos, condiciones técnicas para el descenso, etc. Sin embargo, se han detectado problemas en el cumplimiento de estas normas del PORN, existiendo en ocasiones problemas al sobrepasarse la capacidad de carga de determinados barrancos.



El PRUG debería abordar esta problemática y en su caso formular una propuesta de mejora que solucione los problemas existentes o adapte la normativa a la situación actual de la actividad.

De igual forma se recomienda plantear acciones específicas en este sentido. Se propone añadir una acción nueva a la Directriz específica 2.5 asegurar la calidad actual de la flora y la fauna vertebrada e invertebrada mediante la conservación de los hábitats asociados, relativa a estudiar el impacto ambiental del barranquismo en los ecosistemas riparios y especialmente las afecciones a las poblaciones faunísticas del río –peces, macroinvertebrados, y algunos mamíferos como nutria común (*Lutra lutra*). Hay que recordar algunos de los barrancos de Guara están recogidos como zonas críticas dentro del Plan de Recuperación del Cangrejo de río común (Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación).

Se podría además incluir como acción la investigación sobre la actividad (perfil del usuario, índices de frecuentación en diferentes barrancos y sus causas) y establecer un programa de seguimiento y evaluación de los efectos ambientales para distintas situaciones de vulnerabilidad ambiental y de desarrollo de la actividad.

En la misma forma se propone añadir a la acción 1 de la Directriz 4 Mejorar la vigilancia del Parque Natural y de su Zona Periférica de Protección que se incremente la vigilancia de esta actividad en los barrancos con más afluencia, haciendo cumplir la normativa específica que regula esta actividad.

Este Consejo propone además que se establezca una acción específica relativa a la necesaria limpieza de los ríos y barrancos del Parque Natural, pudiendo establecerse acuerdos con entidades o asociaciones que contribuyan a este fin. A tal efecto cabría habilitar las líneas de financiación necesarias para estas actuaciones.

Respecto al punto 1b relativo a la **escalada** en el que se señala que se podrán modificar los lugares y épocas sometidos a regulación en el PORN, se deberá estudiar desde el punto de vista jurídico si se cumple la obligatoriedad señalada en el punto 2 del artículo 6 de la Ley 14/1990 de creación del Parque Natural, “en ningún caso podrá contradecir las determinaciones del PORN”. En el PORN se señala (punto 4.08.5 Escalada y espeleología, del apartado 4 Normativa específica), que la escalada se



acomodará a las condiciones que se establezcan en el PRUG, pero parece referirse a “condiciones” no a lugares y épocas.

### **Artículo 17 Señalización**

Se recomienda añadir un punto nuevo relativo a la necesaria eliminación de las señales que no estén paisajísticamente integradas y las que contengan mensajes comerciales o electorales, así como aquellas señales públicas que se encuentren en mal estado o sean reiterativas.

Por último, se echa en falta en la parte normativa un apartado en el articulado que incluya la obligatoriedad de realizar un **seguimiento y evaluación del Plan** que determine el nivel de ejecución de las actuaciones planteadas y la eficacia en la consecución de los objetivos planteados.

### **Respecto al capítulo VI Vigencia y Revisión.**

Cabe apuntar que en el Artículo 6 Vigencia del Plan de Uso y Gestión de Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara se establece que “el Plan Rector de Uso y Gestión tendrá una vigencia de cuatro años, siendo revisable a la finalización de dicho plazo o antes si se considerara necesario”. Se deberá analizar jurídicamente si es posible que este plazo de validez se eleve a 10 años, en cumplimiento del punto 2 del mismo artículo.

Se puede entender que la posterior Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón no fija un plazo, señalando que: "Los Planes Rectores de Uso y Gestión, los Planes de Conservación y los Planes de Protección serán periódicamente revisados para adaptarlos a las nuevas circunstancias del Espacio". Quizás en virtud de la Disposición Derogatoria Segunda, que deroga las normas de igual rango o inferior que se opongan a la Ley, queda anulado el periodo de 4 años establecido en la Ley 14/1990. Por otra parte, la propuesta de modificación de la Ley 6/98 ya señala un periodo de 10 años, siendo claramente un periodo más acorde con la realidad de la gestión de espacios naturales.

### **Respecto a la zonificación**

#### **- Zonas de Reserva**

En el **Artículo 6 Vigencia del Plan de Uso y Gestión** de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara se establece que:



*“En ningún caso podrá contradecir las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales”.*

Por otro lado, en el punto 3. Zonificación y regímenes de protección del DECRETO 164/1997, de 23 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque de la Sierra y Cañones de Guara, se establecen dos áreas como zona de reserva, ambas en las cumbres de la Sierra: Tozal de Guara y Tozal de Cubilas y se justifica su protección estricta considerando el elevado número de endemismos y la calidad y singularidad de la zona.

En el documento objeto de informe se propone una zona de reserva en la cumbre del Tozal de Guara, modificándose los límites iniciales propuestos en el PORN citado. Se reduce la superficie propuesta de Reserva de 578 ha a 275,2 ha y se elimina la reserva del Tozal de Cubilas.

A este respecto, este Consejo debe proponer mantener la propuesta de zonas de reserva del PORN, considerando que los valores a proteger en ambas cumbres son excepcionales. En caso de que se mantenga la propuesta actual de zona de reserva, deberá estudiarse desde el punto de vista jurídico la necesidad o no de modificar el PORN vigente.

Cabe apoyar la propuesta que se formula en el documento sobre la posibilidad de crear otras zonas de reserva en los lugares próximos a los puntos de nidificación de las especies de aves rupícolas declaradas en Peligro de Extinción, concretamente quebrantahuesos y águila-azor perdicera. Cabría proponer que de forma transitoria se declaren Zonas de Especial Fragilidad, posibilidad recogida en el Artículo 4. pudiendo prohibirse el tránsito, actividades y aprovechamientos en un entorno razonable (establecido ya en los planes de recuperación de ambas especies), durante el periodo de nidificación de ambas rapaces. Esta posibilidad ya se plantea para el ejercicio de la caza en el punto 4 del artículo 10 Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas, y se recoge en la acción 1 de la Directriz específica relativa a gestionar las actividades cinegéticas y piscícolas compatibilizándolas con la conservación de las especies.

### **Sobre el Anexo III. Listado de hongos no recolectables.**

Cabe proponer la modificación del presente anexo que incluye una serie de hongos comestibles y no comestibles que por su rareza, escasez o inclusión en libros rojos de especies amenazadas requiere de una protección estricta mediante la prohibición de



su recogida. Se formula esta recomendación considerando que está en tramitación el Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el aprovechamiento micológico forestal en los terrenos forestales de Aragón. En su artículo 2 se indica que sólo serán recolectables las especies comestibles y que el resto de hongos sólo se podrá coger con motivos científicos y bajo autorización. Es decir cabría mantener en el anexo sólo aquellas especies comestibles raras, aunque salvo algunas especies como *Boletus regius*, o *Albatrellus pes-capreae*, el resto no tienen una tradición culinaria destacable.

## **Anexo V. Directrices y programas de actuaciones.**

### **Directriz específica 2.1. Mejorar la gestión ganadera**

Se podría añadir una acción relativa al uso del ganado para gestión de hábitats y para el control de la matorralización y limpieza de áreas cortafuego y fajas auxiliares. Para ello se podría llegar a acuerdos con los ganaderos locales, establecer una política de incentivos indirectos (abrevaderos, pastores eléctricos, perros, etc.).

### **Directriz específica 2.4. Optimizar la gestión de suelos y agua.**

Cabría añadir al **punto 4** la posibilidad de que los materiales enrollados utilizados para reducir la erosión fuesen acolchados temporales con materiales biodegradables, al menos en aquellos casos en los que no exista riesgo para las personas.

Se propone completar el **punto 8** “*Elaborar un mapa hidrogeológico*”, con un estudio de cavidades naturales del Parque Natural, que incorpore un inventario, una sistematización en la catalogación y unas pautas de gestión.

### **Directriz específica 2.5 Asegurar la calidad actual de la flora y fauna vertebrada e invertebrada mediante la conservación de los hábitats asociados.**

En la **acción 3** además de incluir en los paneles una señal de obligación de respetar las trazas de caminos se podrían añadir otras cuestiones sobre buenas prácticas en la red de senderos.

En la **acción 4** sustituir especies “alóctonas” por exóticas o invasoras.

Respecto a la **acción 5**. Proponer que previamente se haga un estudio actualizando los datos de las poblaciones de cabra montés y ciervo en este sector y se analice la tendencia de las poblaciones de estas especies y su capacidad de dispersión y ocupación del Parque Natural y zonas próximas.



Con relación a la directriz específica relativa a favorecer a las poblaciones incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, parece oportuno apuntar que algunas de las especies que cuentan con Plan de Recuperación por encontrarse en peligro de extinción ya tienen delimitadas sus áreas críticas. Es el caso de quebrantahuesos, águila-azor perdicera y cangrejo de río común. En el caso del blenio no existe todavía Plan de Recuperación por lo que sería de interés definir estas zonas. En cualquier caso se recomienda añadir una acción relativa a la valoración de las afecciones de las actividades acuáticas sobre las poblaciones de blenio, cangrejo de río común y nutria.

Respecto al **punto 4** de la directriz específica relativa a gestionar las actividades cinegéticas y piscícolas compatibilizándolas con la conservación de las especies, se puede apuntar que previamente a estudiar el refuerzo de la población de cabra montés se deberán hacer los estudios sobre la evolución y tendencias de las poblaciones actuales, ya que posiblemente, viendo la rapidez con la que se ha expandido la especie al sur del Ebro, igual no es necesario apoyar este crecimiento poblacional.

### **Sobre la Directriz 3. Evaluar periódicamente los resultados de la gestión.**

Respecto al punto 2 de la directriz específica 3.1 relativa a la implantación de un sistema de Gestión Ambiental Europeo (EMAS - EcoManagement and Audit Scheme-), este Consejo considera que se trata de una acción acertada en tanto en cuanto sirve para reducir el impacto negativo de la gestión de los equipamientos del Parque Natural. Sin embargo, cabría redactar una directriz específica nueva de reducción del impacto negativo de las actividades humanas e incluir este sistema de seguimiento como una acción.

Se propone trasladar el punto 1 y 10 de la misma directriz a la Directriz específica 3.2. Concretamente el punto 10 relativo a implementar y actualizar un Sistema de Información encaja más con la acción 2 relativo al fondo documental del Parque Natural.

### **Programa de actuaciones de uso público**

Con relación a la **Directriz 1 Proporcionar los medios necesarios para el disfrute y contacto con la naturaleza sin comprometer los objetivos de conservación** y concretamente la **Directriz específica 1.2. Asegurar el mantenimiento de los centros de información e interpretación y cualificación de su personal**. Este Consejo señala que actualmente este espacio natural protegido cuenta con



educadores ambientales en los centros de interpretación, con una gran experiencia en la atención a los visitantes. En el documento elaborado se echa de menos la implicación de estos educadores como divulgadores de la gestión en los centros de interpretación y con la población local.

Estos profesionales pueden actuar como intérpretes de la gestión entre los diferentes usuarios del espacio protegido, elaborando y poniendo en práctica programas educativos en estrecha colaboración con los gestores del espacio, incidiendo en cada lugar en los aspectos más necesitados. Esta intervención facilitaría la comprensión y adopción de las medidas de gestión por parte de los diferentes usuarios.

### **Sobre el Programa de actuaciones de desarrollo socioeconómico**

Respecto a la **directriz específica 1.4** Optimizar los recursos para la producción, mantenimiento y mejora de la masa forestal, se propone añadir una acción relativa a fomentar y asesorar a los propietarios en la adquisición de la certificación de los productos forestales.

En el **punto 2c** de esta directriz se propone el desarrollo y ordenación en montes particulares, haciendo relación en el apartado c a la redacción de proyectos de ordenación o planes técnicos de montes en fincas mayores de 400 ha. Se podría proponer establecer una línea de ayudas económicas para acometer estos planes de acuerdo con los criterios de conservación establecidos en la normativa reguladora de este espacio natural.

Por último se propone añadir un **cronograma** o priorización de cumplimiento de las diferentes acciones, indicar los **responsables** de ejecutar cada actuación y un **presupuesto** estimado del coste de ejecución de las acciones.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 29 de octubre de 2013, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo.: Juan de la Riva Fernández

Fdo.: Francho Beltrán Audera